

MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.
CONCEJO MUNICIPAL
REGLAMENTO DE SALA

TITULO I

GENERALIDADES

Articulo 1° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rosendo se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento. Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la LEY sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Articulo 2°.- Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79º de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65º de la Ley.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la Unidad de educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66º de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales y acordar con el Alcalde el número de Sesiones a realizar en el mes, de acuerdo al Artículo 88º de la Ley.
- j) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44º de la Ley.
- k) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley Nº 19.410.
- m) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educativos de la Comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23º de la Ley Nº 19.070.
- n) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66º del DL. 3.063 Ley de Rentas Municipales.
- p) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8º inciso séptimo de la Ley.
- q) En la Sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarían las Sesiones Ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83º de la Ley.
- r) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

s) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley.

t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.

u) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas Unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de la sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 3°: El Concejo Municipal de la Comuna de San Rosendo se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes, y por este Reglamento, cuyas disposiciones son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para sus miembros y para las comisiones.

Artículo 4°: El Concejo Municipal de la Comuna de San Rosendo, en conformidad a lo expresado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el Artículo 71, es un órgano que tiene carácter Normativo, Resolutivo y Fiscalizador, es el encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señale la ley.

Artículo 5°: El Concejo estará integrado por el Alcalde de la Comuna, quien además es su presidente, y por 6 Concejales de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de la Ley y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo y ministro de fe el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Artículo 6° Al Presidente del Concejo le corresponderá Presidir las sesiones, orientar, dirigir y clausurar los debates, proponer el contenido de las tablas que le presentara oportunamente el Secretario Municipal, con la excepción del artículo 62 letra a) ,

En ausencia del Alcalde o impedimento no superior a 45 días, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana, el cual además

representara protocolarmente a la municipalidad y convocara al concejo debiendo confeccionar la tabla junto al Secretario Municipal.

Para los efectos de funcionamiento del Concejo, el quórum de las sesiones lo darán solo los Concejales. Sin embargo se requerirá del voto del Alcalde para adoptar acuerdos Para los efectos de votación el Alcalde, tendrá los mismos derechos que aquellos

Artículo 7º Corresponde a cada concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisión a la que pertenezca. Por asistencia, para efecto de dieta, se entiende la permanencia del concejal durante todo el desarrollo de la sesión desde su inicio a su término. No obstante si emitiera un voto antes de retirarse de la sesión, dicho voto es válido

Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación, petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad

Solicitar a la Unidad de Control Interno que trimestralmente realice una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen

Asimismo recibir de esta Unidad de Control la información de los actos municipales representados al Alcalde por haberlos considerado ilegales, según lo dispuestos en el art 29 de la Ley

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Con el propósito de evitar alusiones directas, diálogos o discusiones personales en el desarrollo del concejo, cuando un concejal haga mención o requiera a otro concejal, lo hará dirigiéndose al presidente del concejo, diciendo “señor presidente solicito que por su digno intermedio el señor concejal, apellido, me aclare, informe, se haga cargo de tal cosa..” cuando sea del caso el presidente del concejo accederá a la petición realizada.

Artículo 8°: En ausencia del señor Alcalde, presidirá la sesión el Concejal que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

La subrogancia de la presidencia del Concejo será ejercida por el concejal que haya obtenido la mayor votación en la elección popular respectiva, en orden descendente, en caso de ausencia de aquel que, por dicho orden, le hubiese correspondido presidir la sesión de que se trate

Corresponderá al Presidente del Concejo:

Presidir las sesiones.

Orientar, dirigir y clausurar los debates; Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 9°: El Concejo sesionará en la sala de concejo de la Municipalidad de San Rosendo, o en el lugar que señale el Presidente del Concejo, si existieren causas que impidan su normal funcionamiento en el lugar ya indicado.

En todo caso, la mayoría de los Concejales en ejercicio podrán acordar sesionar temporalmente en cualquier otro lugar dentro de la comuna.

Artículo 10°: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

Artículo 11°: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Los acuerdos emanados del concejo legalmente constituido, deberá plasmarse en un Certificado emitido por el Secretario Municipal.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADO DE CONTROL

Artículo 12º: A la Unidad Encargada de Control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, realizará trimestralmente una presentación en sesión de comisión de concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Con todo, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) El Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.
- d) Informar trimestralmente al Concejo de los actos municipales, que haya representado al Alcalde, por estimarlos ilegales , en el caso que proceda

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO IV

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13º: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la información pública (**transparencia pasiva**) poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

La información deber ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO V

MOCION DEL CONCEJAL

Artículo 14º: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO

Artículo 15º: El Concejo sólo podrá sesionar con la mayoría de los concejales en ejercicio y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión, salvo que la ley requiera un quórum distinto para el acuerdo en referencia.

Artículo 16º: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Tendrán lugar en días hábiles, su número será acordado por el concejo, no pudiendo ser menos de tres al mes.

En caso de las tres acordadas, éstas se realizarán los tres primeros lunes, de cada mes, en primera citación a las 09:00 horas en la sala habitual de sesiones del Concejo Municipal, o en aquella indicada en la citación. El tiempo de espera para reunir el quórum para iniciar la sesión será de 10 minutos.

En los meses de verano de cada año, las sesiones ordinarias, podrán previo acuerdo de concejo, realizarse en hora y/o fecha distinta a la fijada en la sesión de instalación del Concejo.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de por lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la citación.

La citación y tabla, para las sesiones ordinarias, será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de dos días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal.

La citación se entenderá cursada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

Tratándose de sesiones extraordinarias la citación deberá efectuarse por escrito, por medio electrónico o llamado telefónico con una anticipación mínima de 24 horas.

Artículo 17º: Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener a lo menos los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta del Presidente.
- f) Incidentes.

Asuntos nuevos, se deja abierta la posibilidad de incorporar una o más materias que puedan surgir con posterioridad al envío de la Tabla y que, por su naturaleza requieran ser tratadas en la oportunidad.

Las comisiones del concejo podrán exponer el primer lunes de cada mes y hasta por 3 minutos.

Artículo 18º: Abierta la sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla, correspondiendo al Secretario del Concejo dar lectura al Acta de la sesión anterior.

Artículo 19º: Las Actas deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la Tabla de la sesión, un resumen de las opiniones realizadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votación secreta. De existir discrepancias de miembros del concejo respecto a lo registrado o no en el acta, se recurrirá a petición del presidente, concejales o secretario, a la grabación de audio de la sesión correspondiente.

Artículo 20º: Aprobada el Acta con o sin observaciones será firmada por Secretario ministro de fe del Concejo y quien lo haya presidido.

Artículo 21º: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten.

Los temas se debatirán conforme el orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerden un orden diferente.

Artículo 22º: Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la Sesión. El presidente del concejo podrá ordenar acotar la discusión para dar buen uso al tiempo acordado por el concejo. Transcurrido el tiempo el señor presidente solicitará la votación sobre la materia debatida. De ser necesario, por no producirse el pronunciamiento, el Concejo deberá continuar su discusión el día siguiente hábil, en sesión extraordinaria.

Artículo 23º: Las demás materias incluidas en la Tabla de las sesiones ordinarias que no alcancaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 24º: Siempre que por el curso de la discusión se complicara o hiciere difícil el acuerdo o resolución sobre una posición verbal, su autor podrá pedir que se aplace el debate con el fin de formularla más claramente por escrito para la próxima sesión ordinaria.

Artículo 25º: El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por quince minutos a lo mas, valiéndose de las palabras “ Se suspende la Sesión” , y también en casos determinados que lo acuerde la sala.

Artículo 26º: Los Concejales podrán hacer uso de la palabra, con un tiempo de hasta tres, minutos respectivamente, en cada uno de los asuntos que se someten a discusión.

Artículo 27º: Ninguno de los miembros de la sala podrá interrumpir a otro en su discurso, sino solamente pedir que se llame al orden o hacer una breve rectificación, siempre que lo permita el que tiene la palabra.

Artículo 28º: Son faltas al orden en las discusiones:

- 1.- Tomar la palabra sin haberla otorgado el Presidente.
- 2.- Salirse del tema que es sometido a examen.
- 3.- Interrumpir al Concejal que habla, salvo el caso del Art. 27º.
- 4.- Dirigir la palabra a las personas que concurren a presenciar el desarrollo de la sesión o a los Concejales directamente.
- 5.-Faltar el respeto debido a la sala o a los Concejales con acciones o palabras descomedidas, con imputaciones a la Municipalidad o a alguno de sus miembros, atribuyendo intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.
- 6.- Hablar por celular durante el desarrollo de la sesión; estos aparatos deberán estar apagados o en modo silencio hasta el término de ella.

7.- Abandonar la sala durante el desarrollo de la sesión sin autorización del presidente.

Artículo 29º: Se prohíbe a las personas que concurran a las sala, expresiones ruidosas o agraviantes para los miembros del concejo durante la sesión, las infracciones a esta disposición se considerará como una falta de orden y el Alcalde llevará por una sola vez a restablecer el orden. Asimismo, y por unanimidad de los Concejales, se autorizará la intervención de terceros en la sesión con un tiempo máximo de tres minutos.

Artículo 30º: En caso de repetirse esta infracción, el Alcalde pedirá a los infractores el inmediato abandono de la sala y si no fuese obedecido en el acto, podrá suspender o levantar la sesión.

Artículo 31º: Cuando en virtud de lo expuesto en el Artículo anterior el Presidente haya levantado la sesión, podrá prohibir hasta por tres sesiones consecutivas, la entrada a toda persona a la sala de sesiones, a excepción de los medios de comunicación, ya sean televisivos, radiales y prensa escrita.

Artículo 32º: Si la falta o el desorden en el grupo infractor, hubiese sido cometido dentro de la sala por grupos reducidos e identificados de personas, el Alcalde ordenará que se pongan a disposición del Juez competente, para su juzgamiento y sanción correspondiente. Si el que cometiere la falta fuere un empleado de la Municipalidad se considerará la suya una falta grave y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Municipal.

Artículo 33º: Ningún artículo del reglamento podrá alterarse, modificarse o derogarse sin que proceda un proyecto de reforma por escrito a la Legislación Municipal vigente, para ser presentada al Honorable Concejo Municipal, con el objeto de los trámites reglamentarios, salvo que alguna Ley de la instancia superior la altere, modifique o derogue.

Artículo 34º: Las sesiones tendrán una duración corriente de hasta 150 minutos contado el tiempo desde el inicio de la sesión del Concejo, pudiéndose prorrogar por propuesta de quien preside por hasta otros treinta (30) minutos y con el acuerdo de la mayoría simple del concejo. Las Sesiones Extraordinarias se efectuaran por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 35º: Llegado el momento de tratar el punto de Incidente, se dividirá el tiempo disponible por el número de concejales presentes.

Artículo 36º: Procedimiento para aprobar las actas, Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o actas anteriores consultando si existe alguna observación. Si no hubiere observación que hacerle, se entenderá aprobada y de ello se dejara constancia. Si hubiere reparos, éstos se formulan a continuación y se harán las aclaraciones y rectificación en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada, la cual deberá ser publicada en transparencia Activa de la web del municipio.

Artículo 37º: La elaboración de la tabla, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, le corresponderá al Alcalde o a los concejales de acuerdo al artículo 40º de este reglamento, debiendo el Secretario Municipal efectuar la citación respectiva, la que deberá indicar con precisión los puntos a tratar en la sesión de que se trate.

Artículo 38º: El Concejo tendrá la atribución de modificar el orden de discusión de los puntos de la tabla, en los casos en que deban participar autoridades públicas, terceros, y/o funcionarios municipales, o por cualquier otra causa justificada.

Las exposiciones solicitadas por las empresas deberán presentarse en sesión extraordinaria.

Tratándose de materias que enumeran el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

Artículo 39º: De no contar con el quórum necesario, las sesiones ordinarias quedarán postergadas para la siguiente sesión fijada de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, con la misma tabla.

Para que la sesión se entienda postergada deberá transcurrir 10 minutos sin que se reúna el quórum suficiente para sesionar, contado desde la hora de la citación.

Artículo 40º: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio. En ella sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria.

En caso de falta de quórum para sesionar la sesión sólo podrá realizarse mediante una nueva convocatoria.

Artículo 41º: Las sesiones del Concejo serán públicas, excepcionalmente, por acuerdo de dos tercios (incluye Alcalde y Concejales) presentes en la sesión respectiva, podrá determinarse que una o más sesiones o parte de ellas tengan el carácter de privadas o reservadas.

Artículo 42º: Las actas de las sesiones secretas o reservadas, los informes y otros documentos de que se den cuenta en dichas sesiones, los que tengan carácter de reservado o que se agreguen a los antecedentes de un asunto o materia secreta, se conservarán con calidad de reservados en su único ejemplar.

Sin perjuicio de ello, regirán las normas generales de protección a la privacidad en caso de que un tercero desee obtener los antecedentes referidos en el inciso precedente.

Artículo 43°: El Concejo tratará todos los puntos que tengan relación con otorgar, renovar, caducar o trasladar patentes de expendio de bebidas alcohólicas, y el otorgamiento de subvenciones y/o aportes, en sesión de carácter ordinario y/o extraordinaria.

Artículo 44°: El tiempo de participación en el debate por cada concejal y en cada punto fijado en la tabla, no podrá exceder a 3 minutos.

En caso de acordarse extensión de la hora deberá indicarse la distribución del tiempo restante para cada punto.

El tiempo de debate se distribuirá entre los concejales que hayan solicitado el uso de la palabra y la votación del punto respectivo se llevará a cabo una vez finalizado el debate. La votación podrá efectuarse a viva voz o a mano alzada, según disponga el presidente del Concejo.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará el asunto. Si en dicha sesión persiste el empate, el Alcalde tendrá el voto dirimiente.

Artículo 45°: La intervención de cada concejal que haya solicitado la palabra en los debates de los puntos a tratar en la tabla de una sesión, cualquiera sea su tipo, no podrá superar los 3 minutos.

Artículo 46°: En el evento de que se realicen dos reuniones en el mismo día, es decir, una extraordinaria y una ordinaria, habrá, al término de la segunda sesión, 15 minutos de suspensión o descanso antes de iniciar la segunda.

Artículo 47°: Durante las sesiones del Concejo los celulares de los asistentes deberán mantenerse en modo silencio o apagados. Ningún asistente al concejo podrá establecer conversación por esta vía.

Artículo 48°: El Concejo y/o el Alcalde podrán entregar las invitaciones que estimen pertinentes para que terceros asistan a sus sesiones a fin de plantear sus opiniones en torno materias específicas.

En caso de que terceros deseen participar de las sesiones del Concejo deberán solicitar formalmente ser escuchados por él mediante carta dirigida al Alcalde, quien calificará si procede que sean escuchados por el Concejo, debiendo responder afirmativamente o negativamente a la solicitud.

El tiempo que se entregará al invitado para su alocución no podrá exceder de 20 minutos. Sin perjuicio, y en atención a la materia objeto de la exposición, éste tiempo podrá ser prorrogado hasta un máximo de 5 minutos más, totalizando 25 minutos, por acuerdo de los concejales presentes en la sesión de que se trate.

Artículo 49º: Lo dispuesto en el primer y segundo inciso del artículo anterior no regirá cuando se trate de autoridades públicas o funcionarios municipales. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se entiende como autoridades públicas al Presidente de la República, Ministros de Estados, Senadores, Diputados, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes de otras comunas, Jefes superiores de Servicios, miembros de la Corte Suprema o de Corte de Apelaciones, Jueces Letrados, Oficiales Generales en servicio activo y las personas que gozan de inmunidad diplomática por ser agentes diplomáticos o consulares de alguna nación extranjera.

En los demás casos, bastará un acuerdo por mayoría simple del Concejo legalmente constituido para considerar a un funcionario y/o autoridad como pública para los efectos de este artículo.

Artículo 50º: En caso de existir una exposición de carácter especial, como por ejemplo un proyecto o programa, podrá concederse más tiempo que aquel referido en los artículos precedentes al expositor, bastando al efecto un acuerdo adoptado por la mayoría simple de los concejales presentes en la sesión respectiva.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 51º: Las comisiones serán nombradas por acuerdo que requerirá la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, debiendo indicar el acuerdo que las cree la materia a la que se abocará y el tiempo que se le concede para cumplir su cometido, mismo que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez por idéntico quórum que el necesario para su constitución.

Artículo 52º: Las comisiones creadas por el Concejo Municipal realizarán sesiones en lugares que la misma comisión determine en coordinación con la administración municipal.

Artículo 53º: Las comisiones estarán integradas por un número mínimo de 3 no mayor a 5 concejales, quienes designarán de entre sus integrantes a quien la presida.

En caso de no existir acuerdo para la presidencia, ésta recaerá en el concejal que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Artículo 54º: Las comisiones sesionarán con la mayoría de los concejales que la integran y podrán invitar a las autoridades y/o personas que estimen pertinentes para el debido cumplimiento de la función encomendada. Las comisiones, cuando así lo acuerden podrán solicitar al Alcalde, por escrito la comparecencia de funcionarios municipales, para que participen en las reuniones de comisiones.

La forma y tiempo que podrán destinarse a la atención de terceros, será establecida por la misma comisión, en su sesión inaugural.

Artículo 55°: Los informes elaborados por las comisiones establecidas por el Concejo podrán darse a conocer en sesión ordinaria o extraordinaria. En caso que el tema tratado requiera acuerdo del Concejo y éste deba ser obtenido en sesión extraordinaria, sólo podrá darse a conocerse el informe en este tipo de sesión.

Artículo 56°: El Concejo hará, por conducto de su Presidente, los requerimientos que juzgue necesarios a la comisión de concejales que retarde el despacho de los asuntos sometidos a su estudio y examen.

TITULO VII

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 57°: El Concejo tiene por misión esencial, deliberar acerca de todos los asuntos municipales en el ejercicio de su función normativa, resolutiva y fiscalizadora, de modo de hacer efectiva la participación de la comunidad local, de conformidad con la legislación vigente y supeditada a la autoridad máxima del alcalde.

Las atribuciones que a continuación se señalan, son meramente enunciativas y sin perjuicio de aquellas referidas en el artículo 65 y 79 del Decreto con Fuerza de Ley N°2/19.602, y en cualquier otro cuerpo normativo:

1.- Atribuciones en relación con decisiones del Alcalde

- a).- Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- b).- Aprobar el proyecto de plan regulador comunal y sus modificaciones
- c).- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones
- d).- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y que estén destinados a obras de desarrollo comunal
- e).- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles
- f).- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal

g).- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre sus funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término

h).- Transigir judicial y extrajudicialmente

i).- Celebrar convenios y contratos que involucre montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que excede el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios del concejo

j).- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales

k).- Dictar Ordenanzas Municipales y el reglamento relativo a la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión

l).- Omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del DFL 2-19.602

m).- Convocar, a iniciativa del Alcalde a plebiscito comunal, o a requerimiento de dos tercios del Concejo

n).- Readscribir o destinar a otras unidades al personal que se desempeñe en la unidad de control

ñ).- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholés. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes, deberá hacerse previa consulta la Junta o Juntas de vecinos respectiva

o).- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas existentes en la comuna y

p).- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En caso, de acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros del concejo. El Alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias precedentemente indicadas, requerirán la iniciativa del alcalde para su discusión y aprobación por parte del concejo.

2.- Atribuciones de carácter general

- a).- Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del DFL 2-19.602
 - b).- Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal, de acuerdo con el artículo 79 del DFL 2-19.602
 - c).- Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
 - d).- Recomendar al alcalde, prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
 - e).- Elegir en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de aquella o ésta. Estos directores deberán informar de su gestión al Concejo, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte.
 - f).- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales y municipales de uso público bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio municipal
 - g).- Determinar en un reglamento interno las normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él, las comisiones de trabajo que este concejo pueda constituir para desarrollar sus funciones
 - h).- Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también cuando los cometidos se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.
- Los fondos a rendir para cumplir cometidos por concepto de asistencia a Seminario o cursos de capacitación, se deberán rendir en el transcurso de un mes, en caso de no hacerlo, no se otorgaran Fondos, para que concurran a un próximo Seminario o curso de Capacitación.
- i).- Aprobar a propuesta del alcalde el reglamento de contrataciones y adquisiciones
 - j).- Recibir en el mes de Abril de cada año la cuenta pública del alcalde, de su gestión anual y marcha general de la municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del DFL 2-19.602. Deberá pronunciarse sobre la misma en el mes de mayo de cada año.
 - k).- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos de la municipalidad.
 - l).- Pronunciarse antes del 15 de Diciembre de cada año sobre las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual con sus metas y líneas de acción, que serán sometidas a consideración del concejo en la primera semana de Octubre de cada año por el señor alcalde.

m).- Aprobar las bases del concurso y nombramiento del funcionario que desempeñará la jefatura de la unidad de control

n).- Aprobar la ordenanza de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del DFL 2-19.602

ñ).- Aprobar el reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil

o).- Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.280.

n): Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66º del DL. 3.063º, Ley de Rentas Municipales

3.- Atribuciones fiscalizadoras

a).- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.

b).- Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Esta facultad la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe dentro del plazo de 15 días.

c).- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.

d).- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

e).- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal

f).- Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal

g).- Recibir y evaluar el informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario que debe enviarle la unidad de control, o exigirlo cuando éste no le sea enviado.

h) Disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio cada vez que se inicie un periodo alcaldicio Aquella deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo y el alcalde requerirá también el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría

i) La municipalidad de San Rosendo en concordancia con su disponibilidad financiera dotara al concejo municipal y a los concejales de los siguientes medios de apoyo para desarrollar debida y oportunamente sus funciones y atribuciones. Estos medios serán oficina, notebook o Tablet para cada concejal, equipo celular y plan de llamadas, buscando las mejores condiciones del mercado

j) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio (art 65 inc 2)

Artículo 58: Las acciones de fiscalización señaladas en el artículo precedente o en cualquier otra norma legal, deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 59º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 60º: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo e incorporarla a registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.

- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones, estas últimas le serán comunicadas por escrito por el presidente de cada comisión.
- k) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos

En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo.

TITULO FINAL

Artículo 61°: Cualquier concejal tendrá derecho a pedir la observancia de este Reglamento, lo que podrá realizar verbalmente o por escrito, debiendo indicar la violación cometida y su relación con aquel.

Artículo 62°: El presente reglamento de Sala solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Artículo 63°: Este Reglamento tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha del decreto que lo promulgue, sin perjuicio de las modificaciones que el concejo determine en la sesión citada para este efecto.